



FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la cesión gratuita a los Ayuntamientos de los terrenos o edificios del Estado sitos en los respectivos términos municipales, aunque estén fuera de las poblaciones, que aquél no necesite para sus servicios y que las mencionadas Corporaciones hayan de destinar a la apertura, ensanche o ampliación de parques, plazas y paseos, calles y vías públicas, construcción de mercados, cementerios, lavaderos, mataderos, escuelas y cualesquiera otras obras de urbanización o saneamiento o de carácter comunal.

La dicha cesión se ajustará a las prescripciones siguientes:

a) Deberá ser solicitada, por medio de instancia suscrita por el Alcalde-Presidente de la Corporación, dirigida al Ministro de Hacienda y presentada ante la Delegación del ramo en la provincia. A la instancia se acompañará certificación del acuerdo municipal autorizando al Alcalde para deducir la petición y, en su caso, del de aprobación del plan o proyecto para cuya realización sea precisa la cesión que se solicite.

b) Presentada la instancia documentada a que se refiere la prescripción anterior ante la Delegación de Hacienda, ésta informará, en plazo de treinta días, respecto de la conveniencia de la cesión, del estado en que se encuentre la finca cuya cesión se solicita y de si es útil o no para los servicios del Estado, elevando luego el expediente completo a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. La Delegación de Hacienda podrá exigir al Ayuntamiento, soli-

citante la presentación de planos, Memorias y cualesquiera otros datos que considere precisos para justificar la cesión pedida.

c) Recibido que sea en la citada Dirección el expediente, aquélla, previos los informes que crea precisos y en vista del emitido por la Delegación de Hacienda y de los demás datos que pueda tener en cuenta, formulará en el término de treinta días propuesta de denegación de lo solicitado o de cesión total o parcial, según los casos, y elevará las actuaciones al acuerdo del Ministro de Hacienda, quien a su vez las someterá a resolución del Consejo de Ministros.

d) En el caso de que, con arreglo al proyecto de obras, o una vez éstas realizadas, hubiere de resultar sobrante alguna parte del inmueble cedido, quedará de la propiedad del Estado, para ser enajenada en subasta pública. En ésta, la Corporación municipal tendrá el derecho de tanteo. Si la Corporación municipal deseara destinar el inmueble sobrante a servicios públicos o comunales, podrá el Ministro de Hacienda acordar la respectiva cesión, sin más trámites.

e) Si el inmueble de que se trate no fuese destinado por la Corporación municipal al uso para el cual se hizo la cesión, se considerará caducada ésta, y volverá aquél a ser de la propiedad del Estado, el cual tendrá además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros que el dicho inmueble hubiese experimentado.

Artículo 2.º Se entenderán modificadas por las disposiciones de este Decreto la ley de 1.º de Junio de 1869 y la Instrucción para su cumplimiento de 11 de Enero de 1870.

Artículo 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en este Decreto los inmuebles que tengan carácter de monumento histórico o artístico, acerca de los cuales regirán los preceptos vigentes en la actualidad.

Artículo 4.º Los expedientes de cesión de inmuebles a solicitud de los Ayuntamientos que actualmente se hallan en curso se tramitarán conforme a lo prevenido en este Real decreto-ley.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ CALVO SOTELO

(Gaceta 4 de Octubre).



MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Sancho Pérez,
Vengo en nombrarle Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio a dos de Octubre de mil novecientos veintisiete. ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA

(Gaceta 6 de Octubre).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 22 del Real decreto-ley de 29 de Abril último y el 45 del Reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles, aprobado por Real decreto de 28 de Junio pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden, se faciliten por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos de régimen común los datos de recaudación de los arbitrios refundidos en la Patente de circulación de automóviles, referentes al primer semestre del año actual o al segundo del año anterior, a su elección. Las Diputaciones deberán incluir, entre dichos datos, lo que hayan percibido por el 35 por 100 de la tasa de rodadura que creó el Real decreto de 26 de Julio de 1926.

2.º Tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones provinciales cuidarán de detallar con precisión los distintos arbitrios y tasas legalmente establecidos a que haga referencia su relación, sin comprender en ella ningún concepto que no se refiera precisamente a arbitrios o impuestos que afecten al uso y tenencia de vehículos automóviles.

3.º Los datos reclamados en esta Real orden se remitirán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda respectivas, que a su vez y con toda urgencia las harán llegar a este Ministerio.

4.º Si, una vez transcurrido el plazo señalado, alguna Diputación o Ayuntamiento hubiese dejado de remitir los datos pedidos, se entenderá que renuncia a la participación que le pueda corresponder en el semestre en curso, con arreglo al repetido Real decreto de 29 de Abril de 1927.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 5 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 15 de los corrientes, me comunica la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice a este Departamento en Real orden de 7 del actual, lo que sigue:

«En vista de lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 29 de Abril pasado y en el artículo 13 del Reglamento para su aplicación de 28 de Junio último, que disponen queden exceptuados del pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles todos los vehículos de motor mecánico que pertenezcan en propiedad al Estado, a la Provincia o al Municipio, incluyendo los que pertenezcan al Ejército o cualquier Instituto armado, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que se comuniquen por cada Ministerio, Diputación o Ayuntamiento las instrucciones precisas para que por los respectivos Jefes de las dependencias de los mismos que utilizan vehículos de los comprendidos en este caso remitan a la Delegación de Hacienda de la provincia en que estén habitualmente domiciliados aquellos vehículos una relación detallada de todos ellos, a fin de que por la Administración de Rentas correspondiente se expidan las patentes gratuitas que deberán acompañar a cada uno de los vehículos. Y para el cumplimiento de dicha Real orden, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que por ese Ministerio de su digno cargo se ordene a todos los Centros dependientes del mismo remitan con la mayor urgencia posible las expresadas relaciones, a fin de que los vehículos de que se trata estén provistos de la patente en 1.º de Octubre próximo, como previene el artículo 54 del Reglamento del Ramo. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los Centros dependientes de esa Dirección general.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 28 de Septiembre de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta 5 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 260

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente promovido por D. Dionisio García Jiménez, vecino de Sigüenza, en solicitud de que se le autorice para conducir la energía eléctrica producida en la Central situada en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Horna, a los pueblos de Sigüenza, Mojares, Horna, Guijosa, Alcuneza, Alboreca, Pozancos, Ures y Palazuelos:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el vigente reglamento de Instalaciones eléctricas y demás disposiciones de aplicación al caso de que se trata; que no se han presentado reclamaciones y que son favorables los informes emitidos por los respectivos Ayuntamientos, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos, por la Comisión permanente de la Exema. Diputación provincial y por la Jefatura de Sección de Telégrafos de la provincia, en lo que se refiere al cruce de la línea con la telegráfica de Sigüenza a Atienza,

He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 8.º del expresado Reglamento y el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, otorgar a D. Dionisio García Jiménez

nez, la autorización que solicita con las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Dionisio García Jiménez, vecino de Sigüenza, para conducir la energía eléctrica producida en la central situada en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Horna, a los pueblos de Sigüenza, Mojares, Horna, Guijosa, Alcuneza, Alboreca, Pozancos, Ures y Palazuelos.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base al expediente y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Bravo, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

a) La separación máxima entre dos postes de madera sana y en recta será de cincuenta metros, y en los ángulos o sitios donde quiebre la línea se reforzarán con vientos o tornapuntas. Esta distancia se acortará en los sitios de cruce de los caminos, que se dispondrán como se detalla en los croquis correspondientes del proyecto. Se embrearán, inyectarán o carbonizarán en la parte que haya de enterrarse hasta veinte centímetros por encima del suelo.

b) La longitud de los postes será la necesaria para que, estando enterrados de un quinto a un sexto de la misma, se cumpla la condición de que la parte más baja de la catenaria, formada por el hilo inferior entre los apoyos, esté, por lo menos, seis metros sobre el suelo, teniendo, además, el diámetro suficiente para resistir a la tensión a que han de estar sometidos, no sólo en trabajo normal, sino en el caso de que pudiera caer alguno de los contiguos o cortarse los hilos de un lado de la línea.

c) Para atender mejor a la conservación e inspección anual de la línea, se consignará en cada poste y por la línea el número de orden a partir de la central, colocándose, además, las señales que indiquen peligro de muerte, especialmente en los puntos de más tránsito.

d) Las derivaciones que se tomen de la línea general, como son las de Alcuneza y la de Pozancos, se harán estableciendo un juego de postes en los cuales se montarán seccionadores que puedan maniobrarse con pértigas desde el suelo y protegidos con los correspondientes pararrayos de antena; el fin general es que todas las líneas puedan quedar aisladas unas de otras.

Durante la explotación deberá tenerse muy en cuenta que al ir los hilos de las dos líneas de Alcuneza y Pozancos, muy próximos durante un trayecto a partir de los seccionadores, será muy conveniente, cuando haya de trabajarse, por avería o reparación, en una de las líneas entre el seccionador y el transformador correspondiente, quitar también la corriente a la otra, para prevenirse de los posibles toques de hilos en casos de mucho viento y falta de tensión de ese tramo de líneas.

e) Se tendrá muy en cuenta para la instalación de los transformadores lo que dispone el artículo 28 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, no olvidándose de las oportunas señales de peligro.

f) En todos los circuitos de baja, ya en la Central, ya en los transformadores, se dispondrán condensadores de baja, como protección del paso posible de corriente de alta a baja, por falta de aislamiento en los arrollamientos de los transformadores, ya por defecto de construcción, ya por estar algo quemados.

3.^a El peticionario se someterá a las condiciones generales fijadas en los Reglamentos de Instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y 27 de Marzo de 1919, y a todas las dictadas con posterioridad o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, teniendo en cuenta muy especialmente lo prescrito en los artícu-

los 28, 30, 31, 34 y 40 del segundo de dichos Reglamentos.

4.^a Se concede la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y particulares necesarios para la ejecución de las obras; en lo que se refiere al cruzamiento de caminos y otras vías públicas o a lo largo de las mismas, se atenderá a lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Julio de 1913 y 3 de Mayo de 1916, en lo que sea aplicable al caso de que se trata, efectuándose la protección con cable fiador de acero sujeto a los postes con aisladores independientes y del cual se suspenderá el hilo conductor por medio de péndolas y anillos aislantes, tal como se indica en el proyecto.

5.^a Los cruces con las líneas de alta tensión de «La Chorroneja» y «Eléctrica de Sigüenza» se establecerán como figuran en el proyecto, adoptándose todas las precauciones de seguridad necesarias. Tanto en estas como en la proximidad de otras líneas eléctricas, telegráficas y telefónicas se cumplirá lo preceptuado en los Reglamentos ya mencionados, sujetándose a las prescripciones que se fijen por las correspondientes inspecciones, y, en especial, a las que imponga el Jefe de Telégrafos a quien se ofició.

6.^a Todas las obras quedarán terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara, a quien dará cuenta asimismo el concesionario de la terminación de las obras para levantar el acta correspondiente. Todos los gastos que se originen correrán a cargo del concesionario, mediante depósitos previos.

7.^a No se autorizará la explotación de la línea mientras no se apruebe la inscripción de mejora del aprovechamiento hidráulico y cambio de aplicación del mismo, cuyos expedientes, como hemos dicho anteriormente, están en tramitación muy adelantada.

8.^a A la energía consumida para alumbrado y otros usos que no sea el exclusivo particular del concesionario, se aplicarán las tarifas que se especifican en el documento número 4 del proyecto, o las que sean aprobadas por la Verificación oficial.

9.^a Esta concesión se entenderá hecha dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo el Estado, por causa de mayor utilidad pública, modificarla y hasta declararla caducada, sin que por esta causa el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

10.^a Se aprueban las tarifas de tanto alzado que indica el proyecto, pero entendiéndose que, desde luego se rechaza la tarifa por contador, por ser superior a la media de esta provincia.

11.^a La tarifa por contador se entenderá redactada en la siguiente forma: Por cada kilowatio hora, noventa y cinco céntimos de peseta.

El consumo mínimo para los contadores de dos y menos amperios no será superior al importe del abono mensual de una lámpara de 10 bujías y representado esta cantidad el derecho a consumir la cantidad de fluido correspondiente, a razón de noventa y cinco céntimos de peseta.

Los contadores de más de dos amperios de capacidad quedarán sujetos a un consumo mínimo de cinco pesetas, en la misma forma que en el caso anterior.

12.^a Conforme a lo establecido por la Superioridad, los suministros de fluido para luz tendrán derecho preferente sobre los de fuerza, por lo que cuando la caída de tensión exceda del seis por ciento medida por el Verificador, a más de proceder en la forma prescrita en el Real decreto del Directorio Militar

del 23 de Diciembre de 1923, se ordenará la suspensión de los suministros de fluido para fuerza durante las horas en que a virtud de las medidas del Verificador la tensión esté por bajo del referido límite del seis por ciento, siendo por cuenta de la Empresa el satisfacer los gastos que las medidas de tensión originen.

13.^a Si la tensión eléctrica en las redes de suministro cayera por bajo del siete por ciento de la normal de trabajo, se aplicarán las sanciones que establece el Real decreto del Directorio Militar del 23 de Diciembre de 1923.

14.^a La tensión normal de trabajo en baja tensión se entenderá de ciento diez voltios para las medidas de las tensiones y si por cualquier causa conviniera al interesado variar esta tensión normal, lo pondrá en conocimiento de la Verificación, para que ésta compruebe que los receptores se ajustan al nuevo voltaje y tomándose esta tensión, en caso afirmativo, como la normal de trabajo para los demás efectos.

15.^a Cumplirá la Empresa en todo instante los Reglamentos de Instalaciones eléctricas con las instrucciones de Verificación y con todas las disposiciones que tiene emitidas la Superioridad referentes a Electricidad y que en lo sucesivo emita.

16.^a El cruce de la línea, con la telegráfica de Sigüenza a Atienza, en la carretera de Alcolea a Paredes, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, párrafo 17, de la ley para Instalaciones eléctricas.

14.^a Esta concesión caducará de no cumplirse cualquiera de las condiciones impuestas, así como por todos los motivos consignados en el artículo 21 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de todos.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

COMISION PROVINCIAL

TERCERA SUBASTA

No habiéndose presentado postor alguno a la segunda subasta anunciada para el día 21 de Septiembre último, con el fin de contratar el servicio de bagajes de la provincia durante el tiempo que falta del año actual y los correspondientes al de 1928 y 29; la Comisión provincial, en sesión del día de hoy, ha acordado se celebre tercera subasta el día 26 del actual, a las once de su mañana, en el salón de Actos de la referida Corporación, bajo la presidencia del señor Presidente de la misma, asistido de otro señor Diputado y el Secretario, y por el tipo de quince mil pesetas anuales, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que sirvió de base para la primera, que fué publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de 12 de Agosto último.

Guadalajara 5 de Octubre de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Secretario interino, Hilario Sopena.

Inspección de Primera Enseñanza de Guadalajara

CIRCULARES

Invitada esta Inspección por el Excmo. Ayuntamiento de la Capital para proponer cerca de los Poderes públicos a un Maestro y una Maestra naciona-

les de la provincia para la medalla de la Mutualidad escolar, que les sería impuesta el «Día de Guadalajara», se pone en conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras, que tal institución tengan establecida en su escuela, para que los que lo deseen remitan a esta Inspección, en un plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente circular, cuantos documentos entiendan pertinentes a su mejor derecho para figurar en la mencionada propuesta.

Guadalajara 8 de Octubre de 1927.—El Inspector, Gabriel Vera.

Para cumplimentar servicio ordenado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, se interesa de los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de sus respectivos pueblos y Sres. Maestros nacionales de la provincia, se sirvan comunicar a esta Inspección, con la posible urgencia, si han cumplido o no lo ordenado por la mencionada Autoridad superior de la provincia en sus circulares números 158 y 197, insertas en el «Boletín oficial» de 27 de Junio y 1.^o de Agosto últimos, detallando las obras realizadas y, en caso negativo, sus causas.

Guadalajara 8 de Octubre de 1927.—El Inspector, Gabriel Vera.

Hospital Militar de Guadalajara

— ANUNCIO —

El Presidente de la Comisión gestora de compras del Hospital Militar.

Hago saber: Que debiéndose adquirir los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de aquel Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo, se invita a las personas que quieran presentar proposiciones, a que lo verifiquen acompañando muestras, el día 18 de Octubre actual, a las doce horas, en el Hospital Militar de esta Plaza, calle del Amparo, núm. 6.

Al efectuarse los pagos sufrirán el descuento del 1'30 por 100, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios correspondientes.

Guadalajara 4 de Octubre de 1927.—El Teniente Coronel Presidente, Pruneda.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo periodos de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia, de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción, no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentran en descubierto por solares, del año actual.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Fernando Palanca.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo periodos de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia, de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción, no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentran en descubierto por carruajes alquiler, primer semestre del año actual.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Fernando Palanca.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo periodos de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia, de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción, no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentran en descubierto por construcción, tercer trimestre del año actual.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Fernando Palanca.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo periodos de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia, de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción, no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentran en descubierto por inquilinato, tercer trimestre del año actual.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Fernando Palanca.

ALCUNEZA

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento con el haber anual de 150 pesetas.

Los aspirantes a desempeñar dicha plaza podrán verificarlo por medio de instancia ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente del que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; pasados, se proveerá.

Alcuneza a 25 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Anselmo López.

AUÑON

El día 18 del actual se celebrarán en esta Casa Consistorial, con las formalidades y bajo las condiciones establecidas, las siguientes subastas sobre aprovechamientos en el monte la «Veguilla», de estos propios:

A las nueve horas, de la caza, por cinco años, bajo el tipo de 100 pesetas anuales.

A las diez, la del esparto, por cinco años y tipo de 150 pesetas anuales.

A las once, la del espliego, por dos años, a 50 pesetas anuales.

Si dichas subastas o alguna de ellas se declarase desierta, se celebrará la segunda el día 25, a la misma hora y con iguales condiciones.

Auñón 1.º de Octubre de 1927.—El Alcalde, Modesto Lopez.

TARTANEDO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, por imposibilidad física, se halla vacante desde el día 1.º del actual, la plaza de Médico titular de este partido médico, compuesto de este pueblo como matriz y sus agregados Labros, Hinojosa, Pardos y Torrubia, el más distante cuatro kilómetros de buen camino, con el sueldo anual de 1.500 pesetas por titular, con arreglo a la clasificación hecha por la Superioridad, 10 por 100 de Inspección municipal y 5.350 pesetas que importa la capitular, que en conjunto hacen un total de 7.000 pesetas, además el agraciado disfrutará casa gratis y estará libre de toda carga vecinal.

Los señores Médicos que opten por dicha plaza, podrán solicitarlo de esta Alcaldía durante el plazo de veinte días, desde su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, debiendo venir las instancias que se presenten debidamente reintegradas y documentadas.

Tartanedo a 3 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Mariano Moreno.

SELAS

Don Natalio Algar Martínez, Alcalde Constitucional de Selas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado llevar a efecto las obras de afirmado del camino del Portazgo a la Fuente, mediante subasta, pudiendo presentarse en esta Alcaldía las reclamaciones correspondientes dentro de los cinco días siguientes al en que aparezca el presente inserto en el «Boletín oficial»; pasados los cuales, no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Selas a 2 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Natalio Algar.

ALBARES

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de este pueblo y su anejo de Pozo de Almoguera, con dotación en este Ayuntamiento de 445 pesetas, más lo que le corresponda a dicho anejo y el servicio particular, bien por iguales en los dos pueblos o pago de recetas que el agraciado convenga con los vecinos de los referidos pueblos, y para cubrir dicha vacante se anuncia por espacio de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio, para que se presenten solicitudes en esta Alcaldía por los señores Farmacéuticos que deseen servir dicha plaza.

Albares 30 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Mariano Corral.

ALOVERA

Por segunda vez se anuncia la plaza vacante de Farmacéutico titular de este Municipio, por renuncia del que la desempeñaba, con el sueldo de 110 pesetas que tiene señalado en la clasificación vigente.

Las solicitudes, debidamente justificadas, se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio.

Alovera 21 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Conrado Centenera García.

CÉDULAS PERSONALES

Durante los días, horas y sitio que señalan los Ayuntamientos que se expresan a continuación, tendrá lugar la recaudación voluntaria de cédulas personales del corriente año, para que los contribuyentes de dicho impuesto puedan satisfacer su importe, pues pasado el citado plazo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Pinilla de Molina, desde el día 10 al 31, inclusive, del mes actual.

Ribarredonda, los días 20 y 21 del corriente mes, en el Ayuntamiento.

Sacecorbo, durante los días 4 al 15, inclusive, del corriente mes y horas de diez a doce, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sacedón, por el Agente cobrador, nombrado por el Ayuntamiento, durante las horas de nueve a trece, todos los días hábiles del presente mes.

Azuqueca de Henares, los días 17 al 20 del mes actual, de nueve a doce y de cuatro a seis de la tarde, en la Casa Ayuntamiento.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

Casasana, el proyecto de presupuesto municipal para 1928, el padrón de la riqueza rústica y el de edificios y solares, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez id.

Hiendelaencina, id. id., por id.

Valdarachas, id. id., por id.

Torremocha del Campo, los repartos de rústica y pecuaria y padrones de urbana con sus respectivas listas cobratorias, por ocho días.

Navalpotro, id. id., por id.

Archilla, el presupuesto municipal y padrón y listas cobratorias de edificios y solares, por quince días.

Peralejos de las Truchas, los repartos de rústica y pecuaria y los padrones de edificios y solares con sus listas cobratorias para 1928, por ocho días, y el proyecto de presupuesto ordinario para igual año, por el mismo plazo.

Ocentejo, el presupuesto ordinario, el reparto de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y matrícula industrial para 1928, por ocho días.

Alique, el padrón de rústica y pecuaria, el de edificios y solares y el proyecto de presupuesto ordinario para 1928, por ocho días.

Molina, el expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto corriente, por quince días, y las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por id. id.

Villanueva de Argecilla, el presupuesto municipal ordinario para 1928, por quince días, y el padrón de la riqueza rústica, por ocho id.

Herrería, el presupuesto ordinario para 1928, por quince días, y los repartos de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho idem.

Ledanca, id. id., por id.

Establés, id. id., por id.

Albares, el padrón de la riqueza urbana, por ocho días.

Azuqueca de Henares, los repartos de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para 1928, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez id.

La Miñosa, el presupuesto ordinario para 1928, por quince días; el reparto por rústica y el padrón y listas de edificios y solares, por ocho id.; la matrícula industrial, por id. id., y la Ordenanza del repartimiento general de utilidades, por quince id.

Atienza, los repartos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para 1928, por ocho días, y el expediente de habilitación de crédito de 2.100 pesetas del presupuesto de gastos del corriente año, por quince días.

Estriégana, el presupuesto ordinario para 1928, por quince días, y el padrón de edificios y solares, por ocho id.

Rebollosa de Hita, el proyecto de presupuesto ordinario y el padrón de la riqueza rústica imponible para 1928, por ocho días, el de edificios y solares, por idem id., y el repartimiento general de utilidades del año actual, por quince id.

Castellar de la Muela, el presupuesto ordinario, por quince días, y la matrícula industrial para 1928, por diez id.

Alarilla, el reparto de rústica y pecuaria y el de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez id., y el presupuesto ordinario para 1928, por quince id.

Mégina, el proyecto de presupuesto ordinario y el padrón de rústica y el de urbana y listas cobratorias, por ocho días.

Berninches, el presupuesto ordinario, por quince días; los padrones de rústica y pecuaria y el de edificios y solares, por ocho id., y la matrícula industrial para 1928, por diez id.

Marchamalo, los planos parcelarios y relaciones características de las fincas comprendidas en los polígonos números 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 26, 27, 28 y 29, por el plazo de tres meses.

Huertapelayo, el proyecto de modificaciones al presupuesto del año corriente para el que ha de regir en el próximo de 1928, por ocho días.

El Olivar, el proyecto de presupuesto ordinario para 1928, por ocho días, y el reparto de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por id. id.

Medranda, id. id., por id.

Albalate de Zorita, id. id., por id.

Ribarredonda, id. id., por id.

Algar de Mesa, los repartos por rústica, pecuaria y urbana, por ocho días, y la matrícula industrial para 1928, por diez id.

Garbajosa, id. id., por id.

Muriel, id. id., por id.

Matarrubia, id. id., por id.

Centenera, id. id., por id.

Millana, el presupuesto ordinario para 1928, por quince días.

Torrecilla del Ducado, id. id., por id.

Olmedillas, id. id., por id.

El Pedregal, id. id., por id.

Luzaga, la matrícula industrial para el año 1928, por diez días.

Condemios de Abajo, el proyecto de presupuesto ordinario para 1928, por ocho días.

Condemios de Arriba, id. id., por id.

Alboreca, id. id., por id.

Villarejo de Medina, id. id., por id.

Embid, id. id., por id.

Yunquera de Henares, id. id., por id.

Sayatón, el padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

Hueva, id. id., por id.

Irueste, id. id., por id.

Valderrobollo, id. id., por id.

Romanones, id. id., por id.

Fuentelencina, id. id., por id.

Valdegrudas, id. id., por id.

Escamilla, id. id., por id.

Escariche, id. id., por id.

Utande, id. id., por id.

Casa de Uceda, el reparto de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, por ocho días.

Las Inviernas, id. id., por id.

Valdesaz, id. id., por id.

Algora, id. id., por id.

Quer, id. id., por id.

Sacedón, id. id., por id.

Oter, id. id., por id.

Aragoncillo, id. id., por id.

Jócar, id. id., por id.

Gárgoles de Abajo, id. id., por id.

Uceda, id. id., por id.

Castilmimbres, id. id., por id.

Carrascosa de Tajo, id. id., por id.

Huetos, id. id., por id.

Valdelagua, id. id., por id.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUADALAJARA

Don José Sancho-Tello Latorre, Registrador de la Propiedad de este partido, Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo se han inscrito a favor de D. Adolfo Centenera Ruiz, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Alovera, las siguientes fincas sitas en término municipal de Quer:

Primera. Una tierra en Barranco de Valdecañones, que cabe tres fanegas y seis celemines, o sean, una hectárea, ocho áreas, sesenta y siete centiáreas; linda al Norte, Concepción Centenera; al Sur, Miguel Lopez; al Este, Elisa Lamparero, y al Oeste, Hipólito Lopez.

Segunda. Otra en las Urraqueras, que cabe una fanega y tres celemines, o sea treinta y ocho áreas ochenta y una centiáreas; linda al Norte y Este, Marqués de Casa-Valdés; Sur, el Arroyo, y Oeste, Francisco Esteban.

Tercera. Otra en Valdecañones o Juan Burro, que cabe una fanega y seis celemines, o sea cuarenta y seis áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al Norte, Miguel López; Sur, Marqués de Casa-Valdés; Este y Oeste, herederos de Raimundo Pliego.

Cuarta. Otra en la Vaca, que cabe tres celemines, o sea siete áreas setenta y seis centiáreas; linda al Norte, Elisa Lamparero; Sur, un camino; Este, se ignora, y Oeste, herederos de Rafael Centenera.

Quinta. Otra en la Liebre, que cabe tres celemines, o sea siete áreas setenta y seis centiáreas; linda

al Norte, Melitón García; Sur y Oeste, Miguel López, y al Este, Marqués de Casa-Valdés.

Sexta. Y otra en la Cañadilla, que cabe cuatro celemines, o sean diez áreas treinta y cinco centiáreas; linda al Norte, Saturnino Tortuero; al Sur, herederos de Manuel del Vado; al Este, la Cañadilla, y al Oeste, Tomás García.

Las descritas fincas las adquirió el Sr. Centenera durante su matrimonio con D.^a Nicolasa Caspueñas Molina, por compra a D. José Caspueñas Molina, según documento privado, firmado por ambos en Alovera en veintitres de Abril de mil novecientos once, y a la muerte de su citada esposa, se le adjudicaron al Sr. Centenera, en parte de pago de sus ganancias, según escritura de veintiséis de Abril último, ante el Notario de esta ciudad D. Antonio Moscoso y Avila.

Y para que llegue a conocimiento de cuantos puedan estar interesados en dicha adquisición, doy el presente en Guadalajara a cinco de Octubre de mil novecientos veintisiete.—José Sancho-Tello.

Juzgados de instrucción

BRIHUEGA.—Edicto

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de instrucción del distrito de Brihuega.

Por el presente y en cumplimiento a lo acordado en providencia de hoy recaída en sumario número 55, 1924, sobre infracción de la ley de Caza, contra Dionisio López Picazo y Felipe Rubio López, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes que luego se dirán, por término de veinte días, debiendo celebrarse el remate en los estrados del Juzgado, sito en la calle de Antonio Pareja Serrada, 21, y se ha señalado para que tenga efecto el día 24 de Octubre, a las once horas; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, pudiendo hacerse postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se subastan

1. Una tierra de pan llevar en término de Gualda y sitio de la Dehesa Ondón, de cabida 62'10 áreas, que linda por el Este, con Urbano Roldán, Oeste Crispulo Hernández, Sur y Norte cerro, valorada en 250 pesetas.
2. Una tierra en el mismo término y partida del Cerrajón, de una cabida de 31'05 áreas, que linda Este Amalia López, Oeste, Sur y Norte cerro, valorada en 140 pesetas.
3. Seis asientos de madera de pino, pequeños, 25 pesetas.
4. Una mesa pequeña de madera, 5 id.
5. Dos cuchareros, 10 id.
6. Siete platos de barro, 5 id.
7. Media docena de cucharas ordinarias, 1'25 id.
8. Media docena de tenedores, 1'25 id.
9. Un cantarero, 5 id.
10. Dos botijos, 2 id.
11. Un arca pequeña madera pino, 20 id.
12. Un dornillo, 5 id.
13. Una sartén, 5 id.
14. Unas trébedes, 5 id.
15. Dos cestas pequeñas de mimbre, 2 id.
16. Seis pucheros, 4'50 id.

17. Media docena de tapaderas de barro, 1'20 id.
18. Dos parrillas de alambre, 0'75 id.
19. Un banco de madera, 25 id.
20. Un embudo, 0'50 id.
21. Un colador, 0'50 id.
22. Un cazo de cobre, 15 id.
23. Una fanega de trigo puro, 20 id.
24. Una fanega de avena, 14 id.
25. Una finca rústica de viña en el sitio denominado las Cabotillas, de dos celemines de cabida y linda al Saliente y Mediodía cerro, Poniente Calixto Palonia y Norte Benito Yagüe, 100 id.
26. Otra de olivos en dicho término y partida, de seis celemines, y linda Saliente y Norte cerro, Mediodía Catalino Sanz y Poniente Benito Yagüe, 225 id.
27. Otra en la Sierra, de cabida una fanega; linda Saliente Tomás López, Mediodía camino de labores, Poniente Víctor Valladolid y Norte Mauricio Alcalde, 150 id.
28. Otra en la partida de Cerrajón, también del mismo término, de cabida una fanega; linda Saliente Manuela Peña, Mediodía cipotero, Poniente y Norte cerro, 300 id.
29. Cuatro asientos pequeños de madera, 20 id.
30. Una mesa pequeña, 15 id.
31. Un cucharero, 10 id.
32. Seis platos de barro, 6'50 id.
33. Seis cucharas, 2 id.
34. Seis tenedores, 2 id.
35. Dos cofres viejos, 15 id.
36. Una hortera de madera, 1 id.
37. Un cántaro, 2'50 id.
38. Dos botijos, 2 id.
39. Una sartén, 5'50 id.
40. Unas trébedes, 5 id.
41. Una cesta grande de mimbre, 2'50 id.
42. Otra idem pequeña, 1 id.
43. Seis pucheros de barro, 6 id.
44. Cuatro tapaderas, 1 id.
45. Un cazo pequeño, 20 id.
46. Un colador, 1'50 id.
47. Tres fanegas de trigo puro, 60 id.
48. Dos fanegas de avena, 28 id.
49. Una viña en la partida de las Cañadillas, de dos celemines; linda al Saliente cerro, Mediodía Urbano Roldán, Poniente barranquera y Norte Eusebio de la Fuente, 150 id.
50. Una tierra en la Dehesa Ondón, de dos fanegas; linda al Saliente Urbano Roldán, Mediodía cerro, Poniente herederos de Crispulo Hernández y Norte reguera, 400 id.
51. Otra en la Sierra, de cabida tres fanegas; linda al Saliente Cirila Huetos, Mediodía Juan López, Poniente yermo y Norte senda de labores, 500 id.
52. Una casa en Gualda, calle del Olmo, núm. 33; linda frente calle, espalda casa núm. 31, por derecha bodega y por la izquierda casa núm. 31 de dicha calle, 300 id.
53. Un corral en extramuros de la misma y sitio de los Montecillos, sin cubrir; linda por frente, espalda, derecha e izquierda, yermo, 70 id.
54. Otra en el Cerro Sal; linda por todos los aires cerro, la cual es rústica, 350 id.

Total, 3.314'45 pesetas.

Se hace constar, que la subasta de las fincas y bienes muebles tendrá lugar por cada una de ellas o por lotes, o todas en conjunto, según la mayor oferta que se haga y por pujas a la llana.

Brihuega 29 de Septiembre de 1927.—Julio Mifsut.

MOLINA DE ARAGON

Don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Julián Alonso Sicilia y Alejandro García Larrad, en causa número 45 de 1921, seguida en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan a la venta en pública y segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes embargados a dichos procesados, reñados en el «Boletín oficial» de esta provincia, número ciento trece, correspondiente al día veintiuno de Septiembre último, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Campillo de Aragón, del partido de Ateca, el día veintisiete de los corrientes, a las once de su mañana, con las mismas formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta en la primera subasta.

Dado en Molina de Aragón a cinco de Octubre de mil novecientos veintisiete.—E. Enrique Rebollar.—P. S. M.—Licenciado, Jaime Pérez.

SACEDON

Don Alfredo García Tenorio Sanmiguel, Juez de primera instancia del partido de Sacedón.

Por el presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se cita, llama y emplaza a los parientes del alienado Mateo Garcia Romo, natural y vecino de El Olivar, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, actualmente en período de observación en el Hospital provincial de Guadalajara, para que en término de un mes, comparezcan en los estrados de este Juzgado, durante las horas de Audiencia, al objeto de ser oídos en el expediente que, instado de oficio por el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se sigue para la reclusión definitiva en un Manicomio de dicho demente; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo que se señala, se resolverá lo que proceda, aun cuando, por su incomparecencia, no hayan sido oídas las personas que por el presente edicto se emplazan.

Dado en Sacedón a cinco de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Alfredo García Tenorio.—D. S. O.—Dionisio Viana.

Anuncios no oficiales

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de este día, se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia, para su provisión, tres plazas de nodrizas internas con destino a la Casa provincial de Misericordia, con el salario mensual de cien pesetas, manutención y vestuario.

Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Corporación, y el plazo para su presentación expirará el día 15 de Noviembre próximo, a la una de su tarde.

Guadalajara 5 de Octubre de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Secretario interino, Hilario Sopena.